



Surquillo, 09 de Septiembre de 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



**VISTOS:** El Informe Técnico N° 00060-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002393-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001250-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN de fecha 08 de enero de 2021, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de



*Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa”;*

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante Informe N° 013 y N° 030-2021-MRP-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 05 de mayo de 2021 y 18 de agosto del 2021, respectivamente, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada y su actualización al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual se determinó que: (i) Luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que el CONSORCIO QUÍMICA SUIZA SAC - BAYER SA, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, según la Carta de representación emitida por BAYER AG a BAYER SA, la Carta de distribuidor exclusivo emitida por BAYER SA a favor de QUÍMICA SUIZA SAC, Declaración Jurada de Comercialización y Promesa de Consorcio; ii) Que, cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que sustentan la causal de contratación directa, materia del presente expediente; (iii) el valor estimado total de la contratación asciende a la suma de S/ 2,195,020.80 (Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Veinte con 80/100 Soles); y iv) se configura la causal de Contratación Directa por causal de PROVEEDOR ÚNICO; v) precisa que el medicamento materia del presente procedimiento de selección se encuentran en el Listado de medicamentos no incluidos en el PNUME, cuenta con la aprobación por parte del Comité Farmacoterapéutico y con su respectivo documento técnico aprobado, cumpliendo con ello las condiciones exigidas en la Resolución Ministerial N° 862-2019/MINSA;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el informe técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta el Departamento de Farmacia, con Memorando N° 2354-2021-DF-DISAD/INEN de fecha 23 de agosto de 2021, que referencia el Memorando N° 001650-2021-DIMED/INEN de fecha 19.08.2021, de la Dirección General de Medicina que remite el Informe N° 000682-2021- DOM/INEN, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, mediante Memorando N° 1210-2021-OGPP/INEN que referencia el Informe N° 001164-2021-OPE-OGPP/INEN, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4701 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 070-2021-INEN, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, el procedimiento de selección de la “ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB” se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el presente ejercicio fiscal 2021, como un procedimiento de selección por Contratación Directa, con numero referencia 102;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 00276-2021-OGA/INEN de fecha 01 de septiembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 036-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB" por un valor estimado que asciende a S/ 2,195,020.80 (Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Veinte con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000060-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 02 de septiembre de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse del CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – BAYER S.A, en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que el citado consorcio, cuenta con derechos exclusivos sobre los bienes de la marca NEXAVAR en todo el territorio nacional; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 036-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB", a favor del citado consorcio por un valor estimado total ascendente a S/ 2,195,020.80 (Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Veinte con 80/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 036-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 036-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 036-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB", en los siguientes términos:

| CONCEPTO                           | INFORMACIÓN                           |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| Objeto de la Convocatoria          | "ADQUISICIÓN DE SORAFENIB 200 MG TAB" |
| Tipo de procedimiento de selección | CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO |



| CONCEPTO   | INFORMACIÓN  |
|--|--|
| Valor Estimado                                   | S/ 2,195,020.80 (Dos millones ciento noventa y cinco mil veinte con 80/100 Soles)  |
| Fuente de financiamiento                         | Donaciones y Transferencias  |
| Cantidad   | 13440 TABLETAS   |
| Sistema de                                       | PRECIOS UNITARIOS  |
| Razón Social del proveedor Calificado como Único | CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. con RUC N° 20100085225 BAYER S.A. con RUC N° 20100096341  |
| Plazo de la prestación                           | Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General